



**Proyecto de Trabajo Final de Graduación**

**“Análisis de los Regímenes de Retención, Percepción y Recaudación del impuesto a los ingresos brutos en una empresa industrial ubicada en la provincia de Córdoba en el año 2018”**

**Nombre y Apellido: Alberto Antonio Barrionuevo.**

**DNI: 32540944**

**Legajo: CPB01261**

***Agradecimientos***

Agradezco en primer lugar a toda mi familia que siempre me ha apoyado en todas mis decisiones, a mi mamá incondicional y mi papá junto a mis hermanos que han valorado el esfuerzo que significó llegar hasta el final de la carrera, un esfuerzo que costó mucho.

A mi mujer, el amor de mi vida, que me ha acompañado desde que nos conocimos, junto a mis suegros y a mi nueva familia política.

A mis compañeros de trabajo que siempre se han preocupado por mi avance en la profesión, formándome para ser un mejor profesional y sobretodo mejor persona.

Gracias a todos mis amigos, que de una forma u otra, me han acompañado en esta etapa, sacrificando juntadas y salidas, simplemente gracias por el aguante.

***Resumen***

En el presente Trabajo Final de Graduación se analizarán los regímenes de retenciones, percepciones y recaudaciones en el impuesto a los Ingresos Brutos de las provincias inscriptas en convenio multilateral, en una empresa ubicada en la localidad de Montecristo, Provincia de Córdoba, dedicada a la fabricación y comercialización de mosaicos.

El objetivo planteado es analizar los créditos a favor en el Impuesto a los Ingresos Brutos de las provincias, originados por los regímenes de retenciones, percepciones y recaudaciones, con el fin de evitar que se acumulen con el tiempo y no puedan recuperarse.

Para cumplir con el objetivo se realizará un análisis de las normas impositivas acerca de su tratamiento y otras cuestiones que complementen la tarea, para luego sacar conclusiones que puedan llegar a soluciones viables.

**Palabras Claves:**

Impuestos Provinciales -Ingresos Brutos – Convenio Multilateral – Regímenes de retención, percepción y recaudación – Saldo Favor Ingresos Brutos.

*LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN  
INGRESOS BRUTOS*

***Abstract***

In the present Final Work of Graduation will analyze the regimes of withholdings, perceptions and collections in the tax on the gross income of the provinces registered in multilateral agreement, in a company located in the town of Montecristo, Province of Córdoba, dedicated to the manufacturing and mosaic marketing.

The objective is to analyze the credits in favor of the tax on gross income of the provinces, originated by the withholding, collection and collection regimes, in order to prevent them from accumulating over time and unable to recover.

To fulfill the objective, an analysis of the tax rules about its treatment and other issues that complement the task will be carried out, in order to then draw conclusions that may lead to viable solutions.

**Keywords:**

Provincial Taxes - Gross Income - Multilateral Agreement - Withholding, collection and collection regimes - Balance of Gross Income.

# LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN

## INGRESOS BRUTOS

### INDICE

<i>Agradecimientos</i> .....	2
<i>Resumen</i> .....	3
<i>Abstract</i> .....	4
<i>Introducción</i> .....	7
<i>Objetivos</i> .....	9
<i>Objetivo general</i> .....	9
<i>Objetivos específicos</i> .....	9
<i>Marco Teórico</i> .....	10
<i>Ingresos Brutos</i> .....	10
<i>Convenio Multilateral</i> .....	11
<i>Regímenes de Retención, Percepción y Recaudación Impuestos a los Ingresos Brutos</i> .....	13
<i>Concepto</i> .....	13
<i>Retención impuestos a los ingresos brutos</i> .....	13
<i>Percepción impuesto a los ingresos brutos</i> .....	13
<i>Recaudación impuesto a los ingresos brutos</i> .....	14
<i>Problemática</i> .....	14
<i>Normativa</i> .....	16
<i>Consenso Fiscal</i> .....	21
<i>Marco Metodológico</i> .....	23
<i>Cronograma de Actividades</i> .....	25
<i>Análisis de datos</i> .....	26
<i>Diagnóstico</i> .....	26
<i>Reseña histórica</i> .....	26
<i>Misión</i> .....	27
<i>Visión</i> .....	27
<i>Situación Actual</i> .....	27
<i>Entrevistas y Observaciones oculares</i> .....	29
<i>Conclusiones Diagnosticas</i> .....	36
<i>Desarrollo de la propuesta de aplicación</i> .....	38
<i>Presentación del desarrollo</i> .....	38

LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN

INGRESOS BRUTOS

<i>Jurisdicción Ciudad autónoma de Buenos Aires</i> .....	38
<i>Propuesta</i> .....	39
<i>Conclusión Parcial</i> .....	40
<i>Jurisdicción Córdoba</i> .....	40
<i>Propuesta</i> .....	41
<i>Conclusión Parcial</i> .....	42
<i>Jurisdicción Corrientes</i> .....	42
<i>Propuesta</i> .....	43
<i>Conclusión Parcial</i> .....	44
<i>Jurisdicción Mendoza</i> .....	44
<i>Propuesta</i> .....	45
<i>Conclusión Parcial</i> .....	46
<i>Jurisdicción Tucumán</i> .....	46
<i>Propuesta</i> .....	46
<i>Conclusión Parcial</i> .....	47
<i>Presupuesto – Costo de la Propuesta</i> .....	47
<i>Conclusión Final</i> .....	51
<i>Bibliografía</i> .....	53

### ***Introducción***

En la actualidad la forma de aplicación de los regímenes de retenciones, percepciones y recaudaciones en el Impuesto a los Ingresos Brutos pasa a ser un mal de varios fiscos provinciales, que como consecuencia, se hace cada vez más común ver las declaraciones juradas de los contribuyentes con saldos a favor elevados.

Los Saldos a favor en las declaraciones juradas presentan un panorama que no es favorable a los contribuyentes, porque ocasionan un problema financiero por tener pagos excesivos en el impuesto a los ingresos brutos, teniendo dinero estancado, convirtiéndose en un acreedor del estado.

Cada Provincia tiene sus propios regímenes de retención, percepción y recaudación, y ante la problemática de algunos casos concretos, al no tener una normativa unificada, se debe consultar cada legislación provincial.

El problema de los saldos a favor en las declaraciones juradas, es un tema muy importante para abordar, porque para el contribuyente significa una pérdida de competitividad en su negocio. Esto es causado porque el fisco cobra en exceso el impuesto a los ingresos brutos por los mecanismos de retención, percepción y recaudación más de lo que la propia ley le indica.

El presente Trabajo de Graduación se enfoca en una empresa llamada Mosaiquito Sociedad Anónima que se dedica a la fabricación y comercialización de Mosaicos ubicada en la localidad de Montecristo Provincia de Córdoba, Inscripta en Ingresos Brutos bajo el convenio multilateral con sede administrativa en Córdoba, que presenta problemas de acumulaciones saldos a favor en sus declaraciones juradas .

Se planteó la problemática de evitar sufrir retenciones, percepciones y recaudaciones en el Impuesto a los Ingresos Brutos, en las diferentes provincias a las cuales está inscripta, y reducir los créditos a favor en sus declaraciones juradas.

Así surgió la inquietud de analizar las diferentes alternativas en el caso, que se puedan implementar, para solución de la problemática planteada.

## *LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN*

### *INGRESOS BRUTOS*

El objetivo planteado es analizar la legislación de los regímenes de retención, percepción y recaudación en cada una de las jurisdicciones provinciales en las cuales el contribuyente está inscripto y que presentan saldo a favor, con el objeto de saber su tratamiento impositivo y que tramites complementarios a la normativa se deben tener presentes para disminuir, recuperar y evitar acumular crédito a favor en el impuesto a los ingresos Brutos. Además se analiza el impacto financiero que provoca la acumulación de los saldos favor.



***Objetivos***

***Objetivo general***

Analizar los regímenes de retención, percepción y recaudación sobre el impuesto a los ingresos brutos para disminuir el saldo a favor en las declaraciones juradas por medio de alternativas de soluciones viables en una empresa industrial ubicada en la provincia de Córdoba en el año 2018.

***Objetivos específicos***

- Evaluar el circuito de las operaciones de ventas y compras de los últimos 2 años para identificar si hay sustento territorial respecto a las jurisdicciones a las cuales está inscripto el contribuyente.
- Revisar y evaluar los coeficientes ingresos, coeficientes gastos y coeficientes unificados para determinar la base impuesto determinado y comparar con las retenciones, percepciones y recaudaciones soportadas.
- Analizar la normativa de cada jurisdicción para verificar la correcta aplicación de alícuotas de retención, percepción y recaudación.
- Identificar y evaluar los trámites relacionados a saldos a favor sobre el impuesto a los ingresos brutos con la finalidad de evitarlos.

### **Marco Teórico**

#### **Ingresos Brutos**

Se mencionan en los 23 códigos tributarios provinciales y en el código tributario de Ciudad Autónoma de Buenos Aires que el hecho imponible en el impuesto a los ingresos brutos generalmente surge por la habitualidad de las operaciones mencionadas en ellos y que sean a título oneroso desarrolladas en la jurisdicción provincial que establezcan los mismos.

La habitualidad según los códigos tributarios provinciales se determina teniendo en cuenta el objeto de las empresas, usos y costumbres de la vida económica, la índole de sus actividades.

Según el Código Provincial 2018 de Córdoba en su artículo 177<sup>1</sup> comenta que aquellas personas tanto humanas como jurídicas y que desarrollen alguna de las actividades

---

<sup>1</sup> \*Artículo 177º.- El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Córdoba del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice, zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado, estará alcanzado con un impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes y en la Ley Impositiva Anual. En lo que respecta a la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se entenderá que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de Córdoba cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, etc.) o que recaea sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines. Asimismo, se considera que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de Córdoba cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial. Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios (Uber, Airbnb, entre otras) y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, black jack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker on line, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc., cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego. En virtud de lo expuesto precedentemente, quedarán sujetos a retención -con carácter de pago único y definitivo- todos los importes abonados -de cualquier naturaleza-

gravadas que se mencionan en el código y que a su vez sean de su ejercicio habitual, es decir su medio de vida, estarán alcanzadas por el impuesto a los ingresos brutos y que esa misma habitualidad no se pierde por el hecho que la actividad se ejerza en forma continua o discontinua.

### ***Convenio Multilateral***

“El Convenio multilateral es un mecanismo de distribución de ingresos, cuyo objetivo principal es evitar la doble o múltiple imposición tributaria derivada de la aplicación sobre los ingresos brutos en las jurisdicciones suscriptoras, cuando el contribuyente realiza actividades que provienen de un proceso único y económicamente inseparable en dos o más jurisdicciones”(Bavera y Vanney, 2016, p.5).

Dentro de lo que se menciona en el párrafo anterior respecto a las actividades, para estar comprendido en el convenio multilateral, debe haber existido sustento territorial en la jurisdicción, es decir haber realizado un gasto ya sea computable o no, que sea efectivamente tendiente a obtener un ingreso, vinculado con la actividad (Bavera y Vanney,2006).

Reinoso (2014) considera en el sustento territorial que cuando la actividad se desarrolla en más de una jurisdicción, el gasto soportado en esa jurisdicción da poder a que el fisco, en el caso de Tucumán y Misiones, de lugar al nacimiento del hecho imponible. A su vez se menciona la problemática de generar sustento territorial en una jurisdicción bajo gastos presuntos como lo es con las operaciones entre ausentes (medios electrónicos, internet, y aquellas transacciones similares), de generar sustento por el solo hecho de ir a comprar sin importar el domicilio fiscal, no respetando las normas del convenio multilateral y habiendo diversos fallos al respecto.

---

cuando se verifiquen las circunstancias o hechos señalados en los dos párrafos anteriores. La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica. Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo en el ejercicio fiscal de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades. La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

A su vez Lacha y Núñez (2016) mencionan sobre sustento territorial una problemática, que surgen en todas las operaciones que el contribuyente lleva a cabo por los denominados medios electrónicos mencionados en el último párrafo del artículo 1<sup>2</sup> del convenio multilateral. Esto es importante en las operaciones entre ausentes porque el contribuyente puede no tener presencia física en la jurisdicción, pero habiendo realizado gastos podría tener sustento territorial.

Distinto es lo que comenta la resolución general de la comisión arbitral 1/2018 donde para tener sustento territorial en la jurisdicción el gasto está dado por una condición que se debe cumplir cuando el adquirente formula un pedido por los medio electrónico o similares. La misma resolución pone en evidencia que el vendedor ha efectuado gastos, entendiéndose como presuntos y dando sustento territorial.

Es por eso, haciendo hincapié en el sustento territorial, que los fiscos una vez identificado el hecho imponible y estando comprendidos bajo las normas de convenio se debe tributar el impuesto de acuerdo a la base asignada a tal jurisdicción, dependiendo del tipo de régimen inscripto en Convenio Multilateral.

Los regímenes existentes en convenio multilateral por el cual se distribuye la base imponible son el general y el especial, y ambos dependen del tipo de actividad que desarrolla el contribuyente, aunque también un contribuyente puede encuadrarse en ambos regímenes, por ejemplo una empresa que fabrica materiales de construcción distribuye su base imponible por el régimen general del artículo 2<sup>3</sup> del Convenio

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 1° - Cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza, aunque no sean computables a los efectos del artículo 3, pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción, tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones de este Convenio, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso (correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etcétera).

<sup>3</sup> ARTÍCULO 2° - Salvo lo previsto para casos especiales, los ingresos brutos totales del contribuyente, originados por las actividades objeto del presente Convenio, se distribuirán entre todas las jurisdicciones en la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento (50%) en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción, en los casos de operaciones realizadas por intermedio de sucursales, agencia u otros establecimientos permanentes similares, corredores, comisionistas, mandatarios, viajeros

INGRESOS BRUTOS

Multilateral y a su vez es empresa constructora que cuya distribución de base por esa actividad se rige por el artículo 6<sup>4</sup>, que es uno de los regímenes especiales.

***Regímenes de Retención, Percepción y Recaudación Impuestos a los Ingresos Brutos***

Los regímenes de pagos a cuenta que hay presente en el impuesto a los ingresos brutos son las retenciones, percepciones y recaudaciones.

***Concepto***

***Retención impuestos a los ingresos brutos***

Se identifica el primer régimen, la retención, donde existe la misma cuando se emite una orden de pago del cliente, que es agente de retención, hacia el sujeto pasible, quien es el que soporta la carga tributaria, detrayendo una parte del importe a pagar, según corresponda de acuerdo a la condición del sujeto a quien se le debe retener, emitiendo una constancia de retención para el sujeto retenido, cuyo monto se computa como pago a cuenta del tributo en su declaración jurada.

***Percepción impuesto a los ingresos brutos***

El segundo régimen, la percepción, se genera en operaciones de cobro que deben hacer los proveedores, que son nominados agentes de percepción. El proveedor emite la factura hacia el cliente, que es quien sufre la percepción, cobrando un importe mayor, según corresponda de acuerdo a la condición del sujeto pasible. La factura es la constancia de percepción cuyo monto de percepción que figura en la misma, se podrá computar como pago a cuenta del tributo en la declaración jurada.

---

o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia. A los efectos del presente inciso, los ingresos provenientes de las operaciones a que hace referencia el último párrafo del artículo 1º, deberán ser atribuidos a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 6º -En los casos de actividades de la construcción, incluidas las de demolición, excavación, perforación, etc., los contribuyentes que tengan su escritorio, oficina, administración o dirección en esa jurisdicción y ejecuten obras en otras, se atribuirá el diez por ciento (10%) de los ingresos a la jurisdicción donde esté ubicada la sede indicada precedentemente y corresponderá el noventa por ciento (90%) de los ingresos a la jurisdicción en que se realicen las obras. No podrá discriminarse, al considerar los ingresos brutos, importe alguno en concepto de honorarios a ingenieros, arquitectos, proyectistas u otros profesionales pertenecientes a la empresa.

Conceptualizando se menciona que “hay percepción en la fuente cuando personas o entidades que intervienen en ciertos actos u operaciones con quienes contratan con ellos, retienen o perciben la totalidad, o una parte del tributo que grava la operación, y contraen la obligación de depositar, a la orden de la administración tributaria, el tributo retenido o percibido” (Spisso, 2012, p.1).

### ***Recaudación impuesto a los ingresos brutos***

Y el tercer régimen, la recaudación, es el régimen que se constituye también como retención y opera sobre las acreditaciones bancarias de los sujetos pasivos del impuesto, donde los bancos, agente de recaudación, recauda un porcentaje de las acreditaciones que hacen los contribuyentes, sujetos pasivos, y que se podrán imputar al pago del impuesto del periodo.

### ***Problemática***

A su vez los fiscos tienen diversos regímenes de retención, percepción y recaudación en el impuesto a los ingresos brutos por los cuales se debe tomar precauciones con el fin de no caer en ellos y que puedan generar saldos a favor irrecuperables.

Los saldos a favor tienen diversos motivos expuestos por como la falta de unificación de los regímenes provinciales de pagos a cuenta ya que no hay ninguna norma nacional que los unifique y eso hace que se tenga presente que la normativa de cada provincia es diferente a la de otra como por ejemplo las diferentes alícuotas (Favot,2016).

Respecto al párrafo anterior se amplía de que cada Provincia ante la falta de unificación retiene, percibe y recauda de acuerdo con sus normas como puede, lo que quiere y que de esa forma se generan ciertas distorsiones y conflictos antes los fiscos (Carassai, 2012).

Las distorsiones impositivas generan falta de competitividad en los contribuyentes en el mercado por la acumulación de saldos a favor a causa de la aplicación de los regímenes de pagos a cuenta. Perjudica el capital del trabajo ya que el fisco está cobrando anticipadamente el impuesto a los ingresos brutos pasando por encima de la

ley en varias oportunidades. La consecuencia de esto es que el contribuyente se encuentra indefenso ante esta voracidad de los fiscos provinciales.

Todo esto lleva a tomar medidas para conocer más sobre los regímenes de pagos a cuenta y cómo actuar en distintos casos que se presenten y que tramites se puede hacer para reducir los saldos a favor (Carassai, 2012; Reinoso, 2016; Favot y Lenardon, 2017).

Otro motivo expuesto por Favot y el más importante en relación al aumento de la recaudación del fisco es la multiplicidad de regímenes de retenciones, percepciones y recaudaciones existentes que hay en una misma operación , es decir puede estar sujeta a más de un régimen como por ejemplo: cuando un contribuyente efectúa una venta y le abonan con tarjeta de crédito, la tarjeta le liquida su venta y retiene el 3,75 % de esa operación a cuenta de ingresos brutos y se deposita en la cuenta bancaria del contribuyente recaudando un 3 % más de lo que acredita .

Los regímenes de recaudaciones bancarias denominados SIRCREB por la Comisión Arbitral en su Artículo 1<sup>5</sup> de la resolución 104/2004 son también regímenes a tener en cuenta por las operaciones que acreditan en sus cuentas bancarias los contribuyentes inscriptos en ingresos brutos ya sea como local o bajo el convenio porque sus alícuotas son altas en comparación a al impuesto determinado que se debe tributar. Los contribuyentes que se mencionan en el párrafo anterior se encuentran incluidos en el padrón que elabora el sistema en forma mensual a cargo del mismo SIRCREB, de manera que se puede consultar si está o no incluido y que coeficiente de distribución le corresponde a la jurisdicción para aplicar la recaudación.

El SIRCREB recauda sobre importes que se acreditan en la cuenta del contribuyente y en casos provienen de ingresos que son exentos o no están alcanzados en el impuesto a

---

<sup>5</sup> ARTICULO 1º: Apruébese el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCREB” disponible en Internet en el sitio [www.sircreb.gov.ar](http://www.sircreb.gov.ar), en cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, por las jurisdicciones adheridas al “SIRCREB”. Las versiones complementarias y de actualización del “SIRCREB” se pondrán a disposición de los usuarios en el mencionado sitio.

los ingresos brutos, lo que no correspondería en tal caso. Al ser un impuesto a cuenta lo que recauda el SIRCREB sobre las acreditaciones en el banco de la cuenta del contribuyente, este se lo toma en su declaración jurada, lo que ocasiona que genere saldos a favor en el impuesto a los ingresos brutos.

En la actualidad por medio de la resolución de la comisión arbitral 6/2018 se ha establecido un régimen de información de operaciones que son exceptuadas de retención bancaria, por lo que los agentes deben informar las operaciones. También se establece procedimientos importantes como la devolución de los de importes retenidos por error, punto que se interesa a aquellos contribuyentes que sufren recaudaciones por operaciones exentas.

Se toma como ejemplo una situación que se presenta para los contribuyentes en la provincia de Córdoba donde la alícuota reducida para una actividad por ejemplo venta al por menor de indumentaria es 2.8 % siendo inferior a la aplicada por el SIRCREB 3 %. Esto hace que se determine saldo a favor que para reducirlo se tenga que hacer trámites que la misma legislación de la provincia pone a disposición del sujeto pasivo.

Esto lleva a reflejar incrementos en corto plazo de los saldos a favor en las declaraciones juradas de los contribuyentes.

### ***Normativa***

Estos regímenes de retención, percepción y recaudación se toman como anticipo del impuesto para aquellos sujetos retenidos o percibidos en el impuesto a los ingresos brutos. Los contribuyentes del impuesto a los ingresos brutos son sujetos pasibles de retenciones, percepciones y recaudaciones por las operaciones alcanzadas y no conocen la normativa de cada provincia en particular. Esta normativa dicta en sus artículos por medio de resoluciones el tratamiento sobre la correspondencia de aplicar los regímenes de pagos a cuenta, es decir el hecho imponible que genera que el sujeto sea pasible y las alícuotas a las que se están sujetas.

El no conocer la normativa resulta problemático para la situación financiera de los contribuyentes porque en sus declaraciones juradas del impuesto a los ingresos brutos se observa saldos a favor elevados.



## LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN

### INGRESOS BRUTOS

Se toma como referencia lo que se dice del párrafo anterior es importante el conocimiento de la normativa acerca de los regímenes de retención, percepción y recaudación que están vigentes para saber quiénes son sujetos pasibles a sufrirlos, que condiciones deben cumplir para ser considerados como tales y cuales estarían excluidos, cual es la base de cálculo y que alícuotas se aplican según tipo de contribuyentes: local o convenio multilateral (Alaniz, 2016).

Respecto a los regímenes de pago a cuenta se mencionan en el siguiente cuadro la normativa vigente según la jurisdicción de la que se trate:

JURISDICCIÓN	RETENCIÓN	PERCEPCIÓN
Buenos Aires	Disposición Normativa "B" 1/2004	Disposición Normativa "B" 1/2004
CABA	Resolución (AGIP) 421/2016	Resolución (AGIP) 421/2016
Catamarca	Resolución General 3/2015	Resolución General 3/2015
Córdoba	Decreto 1205/2015	Decreto 1205/2015
Corrientes	Resolución 165/2000	Resolución 165/2000
Chaco	Resolución general 1749/2013	Resolución general 1194/1994
Chubut	Resolución 979/2011	Resolución 10/2000
Entre Ríos	Resolución 573/2005	Resolución 572/2005
Formosa	Resolución 28/1997	Resolución 23/2014
Jujuy	Resolución general 1510/2018	Resolución general 1510/2018
La Pampa	Resolución general 54/2007	Resolución general 54/2007
La Rioja	Resolución Normativa 1/2011 (art 46 a 76)	Resolución Normativa 1/2011 (art 77 a 84)
Mendoza	Resolución general 19/2012	Resolución general 30/1999
Misiones	Resolución general 3/1993	Resolución 3/1993
Neuquén	Resolución 380/1993	Resolución 497/1997
Rio Negro	Resolución 104/2003	Resolución 104/2003
Salta	Resolución 8/2003	Resolución 6/2005
San Juan	Resolución 1460/2002	Resolución 925/2010

*LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN*

*INGRESOS BRUTOS*

San Luis	Resolución general 6/2010	Resolución general 16/2007
Santa Cruz	Disposición 10/2016	Disposición 10/2016
Santa Fe	Resolución general 15/1997	Resolución general 15/1997
Santiago del Estero	Resolución general 21/2007	Resolución general 17/1995
Tierra Del Fuego	Resolución 83/1996	Resolución 152/1998
Tucumán	Resolución 23/2002	Resolución 86/2000

Fuente: elaboración propia

Cada Provincia establece en su cuerpo normativo quienes pueden ser sujetos Pasibles de su sufrir retención, percepción y recaudación, por ejemplo Ciudad Autónoma de Buenos Aires menciona en su artículo 4 resolución 939/2013 que los sujetos pasibles de percepción pueden ser locales o de convenio multilateral, que deben realizar compras y que no importa donde sea el destino que se les asigne a las mismas, es decir por el solo hecho de ir a comprar a Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya estas expuesto a sufrir percepción Ingresos Brutos .

Para la percepción la Administración Gubernamental de Ingresos públicos (AGIP) <sup>6</sup> se emitió un dictamen 24743486/2016<sup>7</sup> sobre el alcance territorial de las percepciones no resultando alcanzados por el régimen de percepciones los contribuyentes locales que se inscriban en una jurisdicción distinta a Ciudad Autónoma Buenos Aires como así los contribuyentes de Convenio Multilateral que no tengan Incorporada esta jurisdicción.

La Provincia de Corrientes en su Artículo 4 inciso “b” de la resolución unificada de retenciones y percepciones 165/2000 menciona la operaciones alcanzadas por el régimen percepción donde en algunos caso presumen que no es para consumo o uso personal los bienes y locaciones adquiridas y utilizan la figura consumidor final. Se establece un punto importante para aquellos sujetos no alcanzados en el régimen en su

---

<sup>6</sup> El 6 de diciembre de 2007, a través de la Ley N° 2603, se creó la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), organismo autárquico en el orden administrativo y financiero que controla todo el proceso recaudatorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

<sup>7</sup> Dict.(Administración Gubernamental de Ingresos Públicos – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) 24743486/2016 – 04/11/2016

artículo 7 inciso d donde dice “*Los contribuyentes que tributen a través del Convenio Multilateral y cuyo coeficiente atribuible a la Provincia de Corrientes, resulte inferior a 0.10 (cero coma diez centésimos)*”.

Además del conocimiento de la normativa sobre cuestiones de tratamiento impositivo, que tiene los regímenes existentes, se complementa también a la finalidad del objetivo del presente trabajo todo trámite que signifique, mediante mecanismos o procedimientos de gestión, a poder obtener un certificado de exclusión en los regímenes de pagos a cuenta. Estos certificados pueden posibilitar a recuperar el impuesto ingresado en exceso, disminuyendo la presión fiscal, ayudando a planificar y reducir costos (Defilpo, 2017).

Algunos fiscos como la Provincia de Buenos Aires no otorgan certificados mencionados en el párrafo anterior, si no que tienen otros mecanismos a solicitar para la no incrementación de los saldos a favor como la atenuación de alícuotas del régimen que se trate.

El convenio Multilateral ,en su artículo 58 del anexo título IV, por medio de sus organismos de contralor, la comisión arbitral y la plenaria, establece pautas que los contribuyentes comprendidos en la norma deben observar en relación a los regímenes de retención, percepción y recaudación. Pautas que deben tener en cuenta aquellos contribuyentes que estén comprendidos en la norma, donde se menciona quienes pueden ser agentes de retención, percepción, los que pueden ser sujetos pasibles, sobre qué base debe aplicar las alícuotas.

Las Pautas son las siguientes:

A) Con relación a regímenes de retención:

- 1) Podrán designar como agentes de retención a cualquier persona física, jurídica o sujeto pasible del gravamen, aun cuando se encuentren exentos o no alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 2) Podrán resultar sujetos pasibles de retención aquellos contribuyentes que realicen actividades con sustento territorial en la jurisdicción que establezca el régimen respectivo.

## *LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN*

### *INGRESOS BRUTOS*

- 3) Respecto de contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención sólo hasta el 50 % del mismo o, alternativamente, podrá aplicar una alícuota de retención que equivalga hasta el 50 % de la que corresponda a la actividad gravada.
- 4) Respecto de contribuyentes comprendidos en Regímenes Especiales del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención la proporción de base imponible que de acuerdo con los mismos, le corresponda.
- 5) La alícuota de la retención no podrá exceder a la que, de acuerdo con la legislación vigente en cada jurisdicción, corresponda aplicar a la actividad del sujeto retenido según la naturaleza de los ingresos brutos sometidos a la misma.

#### B) Con relación a regímenes de percepción:

- 1) Podrán designar como agentes de percepción a cualquier persona física, jurídica o sujeto pasible del gravamen, aun cuando se encuentren exentos o no alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 2) Podrán resultar sujetos pasibles de percepción aquellos contribuyentes que cumplan con alguna de las siguientes situaciones:
  - i) contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral e incorporado a la jurisdicción respectiva.
  - ii) contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral, que sin estar inscripto en la jurisdicción respectiva, evidencien su calidad de tal por las declaraciones juradas presentadas.
  - iii) demás contribuyentes no mencionados en los casos anteriores, excepto que se trate de:
    1. Contribuyente local inscripto exclusivamente en una jurisdicción distinta a la que pretende aplicar el régimen de percepción.

*INGRESOS BRUTOS*

2. Contribuyente de Convenio Multilateral que no tenga incorporada la jurisdicción por la cual se pretende aplicar el régimen de percepción.

C) En el caso de los regímenes de recaudación bancaria, no podrá incluirse como pasibles de los mismos a aquellos sujetos cuyo sustento territorial y/o carácter de sujeto pasible, en relación a la jurisdicción que establezca el régimen, se funde en presunciones.

***Consenso Fiscal***

Los empresarios de la actualidad se preocupan por la situación porque complica la actividad comercial donde se perjudica el capital de trabajo de las pymes y por distintas vías obliga a las compañías a presentar varios trámites, como exclusiones temporales que puedan disminuir el saldo a favor o pedidos de devolución y varias veces son trabados y demorados por los organismos fiscales provinciales. Hay varios reclamos por vía judicial sobre pedidos de devolución saldos a favor que generan estos abusos por parte de los fiscos provinciales o exclusiones de los regímenes de retención, percepción, recaudación hasta tanto se consuma el saldo a favor (Chicote, 2014). A modo de ejemplo se puede citar los fallos de la causa “Enrique R. Zeni y Cía. SACIAFEIc/Prov. De Tucumán”<sup>8</sup> y “Minera IRL Patagonia SA c/GCBA”<sup>9</sup>.

Estos reclamos no existirían si habría una serie de lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones de manera que se pueda promover el empleo, la inversión, y el crecimiento económico. Los lineamientos deben ser acordados entre el gobierno nacional y las provincias y es aquí que aparece el llamando consenso fiscal, que busca celebrar acuerdos sobre determinados aspectos. El acuerdo fue firmado el 16 de noviembre del año 2017 entre el Presidente de la Nación y los Gobernadores de las Provincias, a excepción de San Luis. (Quera, 2017)

---

<sup>8</sup>“Enrique R. Zeni y Cía. SACIAFEIc/Prov. De Tucumán – DGR s/inconstitucionalidad”- CC Adm. Sala III – 26/06/2018

<sup>9</sup> “Minera IRL Patagonia SA c. GCBA s/amparo (art. 14 CCABA s/recurso de inconstitucionalidad)” - STJ (Bs. As.udad.) - 12/11/2014

*INGRESOS BRUTOS*

Uno de los aspectos importantes en el punto III<sup>10</sup> del consenso fiscal es la modificación del impuesto a los ingresos brutos donde se menciona como uno de los puntos que atañe al caso el respecto del funcionamiento de los regímenes de retención, percepción respetando límite territorial de la potestad tributaria y así evitar que los saldos a favor se acumulen con el tiempo y establece mecanismos de devolución que no excedan tiempo razonable.

---

<sup>10</sup> III COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS Y LA CABA

Las provincias y la CABA asumen el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno: Impuesto sobre los Ingresos Brutos a) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien. b) Desgravar inmediatamente los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, excepto las vinculadas con actividades mineras o hidrocarbúricas y sus servicios complementarios. c) Desgravar los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país. d) Establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superior a las que -para cada actividad y período se detallan en el Anexo I de este Consenso. e) Adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del gravamen, de manera tal de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, según lo previsto en el Convenio Multilateral. y evitar la generación de saldos a favor inadecuados o permanentes, que tomen más gravosa la actuación interjurisdiccional del contribuyente respecto de su actuación pura en el ámbito local f) Establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución.

## LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN

### INGRESOS BRUTOS

#### *Marco Metodológico*

Se realizará una serie de análisis y técnicas con que se abordará el proyecto a fin del cumplimiento de los objetivos planteados, individualizándolos en dos momentos de trabajo: diagnóstico y desarrollo.

Objetivo General: Analizar los regímenes de pago a cuenta sobre el impuesto a los ingresos brutos para disminuir el saldo a favor en las declaraciones juradas por medio de alternativas de soluciones viables en una empresa industrial ubicada en la provincia de Córdoba en el año 2018.			
Objetivos específicos	Tipo de Investigación	Metodología	Técnicas de recolección de información
Evaluar el circuito de las operaciones de ventas y compras de los últimos 2 años para identificar si hay sustento territorial respecto a las jurisdicciones a las cuales está inscripto el contribuyente.	Descriptiva	Cualitativa	Entrevistas y Observaciones Oculares
Revisar y evaluar los coeficientes ingresos, coeficientes gastos y coeficientes unificados para determinar la base impuesto determinado y comparar con las retenciones, percepciones y recaudaciones soportadas	Descriptiva	Cualitativa	Análisis de contenido
Analizar la normativa de cada jurisdicción para verificar la correcta aplicación de alícuotas.	Descriptiva	Cualitativa	Análisis de contenido

## LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN

### INGRESOS BRUTOS

Identificar y evaluar los trámites relacionados a saldos a favor sobre el impuesto a los ingresos brutos con la finalidad de evitarlos.	Descriptiva	Cualitativa	Análisis de contenido
---	-------------	-------------	-----------------------

Fuente: elaboración propia

Para el diagnóstico se emplearán métodos de relevamientos documental y ocular para conocer los aspectos más significativos que hacen a la problemática a solucionar y que están relacionados con los objetivos. Para obtener información a fin de cómo se mueve en el mercado la organización, su historia se realizaran encuestas a las personas a cargo de los distintos departamentos y empleados que compone la misma.

Partiendo de un conocimiento de la organización se analizará más a fondo como es circuito de las compras y ventas acompañado de la logística que determinará si existe sustento territorial en las provincias a las cuales está inscripta. Para esto se utilizará también métodos de relevamiento documental y ocular sumando entrevistas a personal a cargo de los departamentos compras y ventas y empleados.

Se revisará y evaluará, mediante relevamiento documental, la información contenida en los comprobantes de ventas y compras que determinaron los coeficientes ingresos y gastos del periodo. Esto determina el coeficiente unificado y servirá como prueba de que magnitud de impuesto aporta cada provincia al aplicarle el coeficiente.

Hecho el análisis sobre el sustento territorial y evaluación de los coeficientes se analizará el comportamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación en las jurisdicciones a las cuales está inscripto, donde se utilizará análisis de contenido mediante relevamiento de documentación sobre la normativa que ayudará a identificar el correcto el uso de alícuotas y como se aplicaron para cada caso.

Complementando el párrafo anterior, mediante relevamiento documental, se identificará y se evaluará, de acuerdo a la normativa de cada provincia, que trámites



*LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN*

*INGRESOS BRUTOS*

vigentes y que requisitos se necesitan cumplimentar para pedir certificados de exclusión de los regímenes de retención, percepción y recaudación. Esto ayudará a recuperar en el tiempo el saldo a favor acumulado en las jurisdicciones a las cuales está inscripto.

Todo análisis, identificación y evaluación sobre los regímenes retención, percepción y recaudación y reunido los elementos más significativos de cada párrafo explicado anteriormente lograrán cumplir con el objetivo principal planteado.

***Cronograma de Actividades***

Nº	Actividades	Agosto					Septiembre					Octubre					Noviembre												
		5	10	15	20	25	30	5	10	15	20	25	30	5	10	15	20	25	30	5	10	15	20	25	30				
1	Visita a la empresa	■	■	■	■																								
2	Relevamiento datos de la empresa			■	■	■	■	■	■	■																			
3	Entrevista a personal jerárquico y empleados							■	■	■	■	■																	
4	Determinar existencia sustento territorial en la operaciones										■	■	■	■	■														
5	Revisión de los Coeficientes Ingresos , Gastos y el Unificado														■	■	■	■	■										
6	Análisis de Normativa aplicada																	■	■	■	■	■							
7	Evaluaciones de trámites ante organismos																			■	■	■	■	■					
8	Conclusiones																											■	■

Fuente: elaboración propia

*Análisis de datos*

*Diagnóstico*

*Reseña histórica*

Es una empresa de fabricación de mosaicos denominada “El Mosaiquito” ubicada en la localidad de Monte Cristo de la Provincia de Córdoba fundada por Juan Bautista Norberto en el año 1966. En ese año comenzó a funcionar como fábrica de mosaicos instalada en su propia casa, en un pequeño galpón de 5m x 5m que él mismo construyó. En 1977 adquirió el terreno de la actual fábrica y se construyó el primer galpón. Un año después adquiere la primera prensa hidráulica de origen italiano, así el trabajo comenzó a automatizarse y creció la producción. La experiencia de los trabajadores hasta este momento les permitió obtener productos óptimos y de gran terminación como lo requería el mercado. La empresa seguía creciendo y aunque las circunstancias del país no eran las más propicias, don Juan (así lo llaman los amigos) confió en su intuición y construyó el segundo galpón, sumando así al predio 57.000 m<sup>2</sup> y 6.000 m<sup>2</sup> cubiertos. La empresa comenzó a tener repercusión nacional y creció gracias al trabajo y dedicación de su gente.

En los años posteriores adquiere maquinarias de última generación y da trabajo a casi 100 operarios a su planta fabril.

En la actualidad sigue siendo la empresa líder en capacidad productiva, calidad e innovación. Esta fábrica da trabajo a casi 400 familias y los productos que se distribuyen por todo el país decoran los más variados paisajes argentinos.

Durante los primeros años hasta la actualidad ha estado bajo la organización jurídica de una empresa unipersonal hasta fines de año 2014 que fue que bajo una reorganización paso a ser una sociedad anónima junto a sus dos hijos.

***Misión***

Ser la empresa líder de Latinoamérica en la fabricación de pisos cementicos por calidad y capacidad productiva, servicio al cliente e innovación, a través de una gestión comprometida con el bienestar de nuestra gente y las comunidades que nos rodean.

***Visión***

Embellecer sustentablemente los suelos del mundo.

Productos que fabrica: es una empresa dedicada a la producción de pisos graníticos para interior y exterior, losetas de todo tipo y otros productos.

De los párrafos anteriores se conoció un poco de la historia, misión y visión de la empresa y se centró luego en el relevamiento de las carpetas impositivas, que fueron proporcionadas por la administración, para analizar la situación actual impositiva de la compañía en el impuesto a los ingresos brutos. Se tomaron datos importantes de las declaraciones juradas mensuales y las anuales del impuesto, del cual detecta un dato que llama la atención y es una de la problemáticas a plantear: gran acumulación de saldos a favor en el impuesto a los ingresos brutos. El dato detectado fue punto de partida que se tomó como referencia en el análisis más preciso para luego plantear los objetivos generales y específicos.

***Situación Actual***

De acuerdo a los datos relevados identificamos lo siguiente:

La empresa cuyo ejercicio económico cierra 31 diciembre desarrolla las siguientes actividades:

1. Fabricación de Mosaicos.
2. Venta al por Menor de materiales de construcción.
3. Servicios Inmobiliarios realizados por cuenta propia.

En cuanto a la situación Impositiva, está inscripta en el impuesto a los Ingresos Brutos, distribuyendo la base imponible de sus actividades mencionadas bajo el régimen general Artículo 2 del Convenio Multilateral. Tiene las siguientes jurisdicciones Provinciales

*LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN*

*INGRESOS BRUTOS*

dadas de alta actualmente cuya sede es la Provincia de Córdoba, lugar donde se encuentra la administración y la Fábrica:

901 CABA            907 Chubut      914 Misiones    920 Santa Cruz  
 902 Buenos Aires    908 Entre Ríos    915 Neuquén    921 Santa Fe  
 904 Córdoba          912 La Rioja      918 San Juan    922 Santiago del Estero  
 905 Corrientes      913 Mendoza      919 San Luis     924 Tucumán

De los Datos de las declaraciones juradas mensuales de las carpetas impositivas se detectó jurisdicciones con saldo a favor muy alto en el impuesto a los ingresos brutos debido en particular al exceso de las retenciones, percepciones y recaudaciones en razón del impuesto determinado. Se tomó como muestra las últimas seis declaraciones juradas mensuales de Enero 2018 a junio 2018 donde se planteó en los siguientes cuadros la evolución de los conceptos de las jurisdicciones que detectaron saldo a favor muy alto: Impuesto determinado, Retención, Percepción, Recaudación, saldo a favor:

Evolución Impuesto Determinado

Jurisdicción	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
CABA	47.327,71	40.320,29	36.735,00	48.455,37	67.378,63	25.945,50
Córdoba	313.559,74	232.152,67	232.317,25	292.419,54	272.867,13	313.596,91
Corrientes	43.327,11	38.718,72	34.201,16	45.837,17	47.857,62	52.037,10
Mendoza	15.699,15	14.079,27	12.408,48	16.649,59	259.803,34	78.615,53
Tucumán	60.068,15	53.679,96	47.418,07	63.549,57	880,64	56.034,26

Fuente: elaboración propia

Evolución Retenciones

Jurisdicción	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
CABA	102.847,22	60.199,81	104.162,62	80.412,46	66.038,10	206.641,16
Córdoba	59.313,50	80.553,96	50.873,76	58.729,32	35.929,90	81.180,66
Corrientes	-	315,26	293,08	68,76	104,54	5.441,94
Mendoza	1.344,57	2.420,72	116,45	10.805,98	21.175,41	11.434,89
Tucumán	3.820,47	-	115,32	-	-	-

Fuente: elaboración propia

Evolución Percepciones

Jurisdicción	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
CABA	51.230,71	38.976,67	57.324,79	44.389,05	53.103,70	59.849,90
Córdoba	191.075,35	149.182,06	178.514,32	184.285,28	362.341,77	365.322,72
Corrientes	68.474,20	52.630,26	75.341,86	63.406,47	71.319,11	76.995,79
Mendoza	-	30,00	-	-	-	154.000,80
Tucumán	-	-	-	-	-	444,25

## LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN

### INGRESOS BRUTOS

Fuente: elaboración propia

#### Evolución Recaudaciones Bancarias

Jurisdicción	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
CABA	-	-	-	-	-	-
Córdoba	41.616,35	7.457,68	39.841,16	58.521,22	58.527,91	75.404,55
Corrientes	343,94	-	323,91	-	-	-
Mendoza	-	-	-	-	-	-
Tucumán	-	-	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia

#### Evolución Saldos a favor

Jurisdicción	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
CABA	991.160,95	1.050.017,14	1.174.769,55	1.251.115,69	1.437.636,12	1.678.181,68
Córdoba	230.993,39	189.023,46	178.891,16	128.792,43	257.469,28	402.276,88
Corrientes	177.450,06	191.676,86	233.434,50	251.072,56	274.638,59	305.039,22
Mendoza	1.367.603,02	1.355.944,47	1.343.652,44	1.337.808,83	1.099.180,90	1.186.001,06
Tucumán	1.545.331,62	1.491.651,66	1.444.348,91	1.380.799,34	1.379.918,70	1.324.328,69

Fuente: elaboración propia

A partir de estos datos se entrevistó a empleados para conocer la situación particular de la operatoria de la empresa en las provincias para identificar si existe sustento territorial, como se forman los coeficientes unificados, ingresos y gastos, que pueda descartar si la distribución de la base imponible es correcta. Verificar después si también es correcta las alícuotas aplicadas tanto en el impuesto determinado y las retenciones, percepciones y recaudaciones.

#### ***Entrevistas y Observaciones oculares***

Se entrevistó al gerente de ventas, cuya información que se proporciono fue la siguiente:

- La empresa concentra sus mayores ventas a las siguientes jurisdicciones: Córdoba, Buenos Aires, Capital Federal, Santa Fe, Tucumán, Misiones.
- Tiene sucursales en Córdoba, Santa fe, Santiago del Estero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Posee comisionistas en Tucumán y Misiones.
- Las ventas se realizan por nota de pedido de los clientes a través correo electrónico o vía telefónica, donde el retiro del material construcción, en su mayoría se hace en planta.

## *LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN*

### *INGRESOS BRUTOS*

- Los gastos de transporte, flete para algunos casos como corrientes, Mendoza está a cargo del vendedor. Otros casos Clientes de Neuquén, Rio Negro, Catamarca, los gastos de flete es propio del cliente que busca el material en planta como se mencionó en el punto anterior.

En los mostradores de la entrada de la empresa, se entrevistaron a dos vendedores, para tener una opinión más específica de las ventas ya que, son los que están con más frecuencia en la operatoria del día a día. De esa entrevista conjunta se obtuvo los mismos datos respecto a lo que el gerente de ventas menciona, pero uno diferente y es que en Mendoza también tiene comisionista.

En el sector de compras se obtuvo siguiente información:

- En Córdoba radican los proveedores principales con sede y planta en la Provincia de Córdoba, inscripto en Convenio Multilateral.
- Para el caso de un proveedor ubicado en Malagueño y otro en Arroyito, que son localidad de Córdoba, el pedido se efectúa por vía telefónica y la entrega es en planta cuyo gasto de flete es a cargo del comprador.
- En Facturas de compra de los proveedores de los puntos anteriores, los proveedores son agente de percepción Ingresos Brutos en varias Provincias y en las mismas figura percepciones, por ejemplo de Mendoza, Corrientes, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, etc.
- También tiene Proveedores de otras Provincias que son agentes de percepción, por ejemplo proveedores de Provincia Buenos Aires, donde en la factura figura Percepciones de Tucumán.
- Los fletes de compras van a cargo del comprador.

En la Administración es donde se proporcionó información de vital importancia sobre los gastos además de las carpetas que se entregaron al principio para ver las declaraciones juradas. Se entrevistó a personal que proporciono la siguiente documentación y datos:

- Papeles Trabajo Determinación Coeficientes unificados.

## LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN

### INGRESOS BRUTOS

- Papeles de Trabajo de Declaraciones Juradas Mensuales.
- Resumen Últimas Seis periodos mensuales de las Percepciones y retenciones sufridas.
- Facturas de compras actuales donde figuran las percepciones aplicadas por los agentes de percepción y constancias de Retenciones.
- Datos Verbales sobre Gastos en las jurisdicciones que determinan sustento Territorial.

Lo más importante en cuanto a la información en principio que proporcionó fue los gastos para ver si era correcto que la empresa tuviera sustento territorial en la jurisdicción para darse el alta.

Las jurisdicciones con gastos efectivamente soportados en base a la entrevista verbal son Buenos Aires, CABA, Córdoba, Santa fe, Misiones, Tucumán, Corrientes, Santa Fe, Santiago del Estero. Las demás Jurisdicciones a la que está inscripto no tienen Gastos Significativos.

De la Entrevista con el personal de administración se habló de las alícuotas que los agentes le aplican a las jurisdicciones, seleccionando solo las que se observaron con elevados saldos a favor, siendo las siguientes:

#### Alícuotas Retención

Jurisdicción	Alicuotas
CABA	3,00%
Córdoba	3,50%
Corrientes	0,80%
Mendoza	1,25%
Tucumán	1,75%

#### Alícuotas Percepción

Jurisdicción	Alicuotas
CABA	3,50%
Córdoba	4,00%
Corrientes	1,50%
Mendoza	1,50%
Tucumán	1,75%

De los datos proporcionados por la administración se hizo una revisión de los coeficientes ingresos, gastos y el unificado de las jurisdicciones que tienen saldos a favor elevados donde se muestra lo siguiente:

## LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN

### INGRESOS BRUTOS

<u>Coefficientes Ingresos</u>				<u>Coefficientes Gastos</u>				<u>Coefficientes Unificados</u>			
Jurisdicción	2015	2016	2017	Jurisdicción	2015	2016	2017	Jurisdicción	2015	2016	2017
CABA	0,0130	0,0550	0,0226	CABA	0,0152	0,0150	0,0110	CABA	0,0141	0,0350	0,0168
Córdoba	0,3505	0,2774	0,2720	Córdoba	0,9128	0,9258	0,9037	Córdoba	0,6316	0,6016	0,5884
Corrientes	0,0509	0,0495	0,0495	Corrientes	0,0017	0,0006	0,0011	Corrientes	0,0263	0,0250	0,0253
Mendoza	0,0319	0,0097	0,0411	Mendoza	0,0023	0,0009	0,0035	Mendoza	0,0171	0,0053	0,0223
Tucumán	0,0531	0,0373	0,0257	Tucumán	0,0094	0,0027	0,0060	Tucumán	0,0316	0,0201	0,0158

Fuente: elaboración propia

Se analizó específicamente los coeficientes gastos donde se observó en las provincias lo siguiente:

- CABA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires): los gastos están asignados correctamente a la jurisdicción, donde se muestra el sustento territorial porque tiene actividad, tiene gastos de transporte asignados por las ventas de fábrica hacia CABA al igual que gastos de viajes y estadías.
- Mendoza: solo tiene gastos de flete, junto con las comisiones, donde conforma un coeficiente gastos a los largo del tiempo muy bajo en comparación a CABA.
- Corrientes: presenta la misma situación que Mendoza, pero sin comisiones, ya que son ventas directas desde fábrica con flete a cargo vendedor.
- Tucumán: Al igual que Mendoza tiene gastos fletes y comisiones.

Aquí se muestra el siguiente cuadro del último periodo 2017 (Enero a Diciembre 2017) para el cálculo de los coeficientes gastos de las jurisdicciones con saldos a favor elevados:



*LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN*

*INGRESOS BRUTOS*

Gastos Computables	CABA	Córdoba	Corrientes	Mendoza	Tucumán
Alquileres	1.052.118,00	-	-	-	-
Amortización de Bienes de Uso	-	5.998.900,93	-	-	-
Cargas Sociales Administración	71.832,44	1.888.951,49	-	-	-
Cargas sociales Comercialización	76.269,17	1.436.560,43	-	-	-
Cargas Sociales Fabricación	-	20.833.329,34	-	-	-
Comisiones	-	849.502,78	-	95.160,19	1.420.643,15
Compras de Materiales	-	-	-	-	-
Compras de Materias Primas	-	-	-	-	-
Deudores Incobrables	-	-	-	-	-
Gastos Bancarios	-	3.822.278,91	-	-	-
Gastos de Papelería y material de	7.636,52	748.917,98	-	59,00	-
Honorarios por retribuciones	1.024,36	1.826.590,17	-	-	-
Impuestos, tasas y contribuciones	-	-	-	-	-
Otros Gastos	167.720,48	14.743.440,55	286,34	3.423,38	86,78
Publicidad y propaganda	-	-	-	-	-
Reparaciones y Mantenimientos	48.622,63	42.266.262,65	-	-	-
Seguros	65.192,54	1.125.493,02	-	-	-
Servicios publicos	91.680,13	16.198.535,66	-	-	-
Sueldos y jornales Administración	544.051,18	8.507.569,08	-	-	-
Sueldos y jornales Comercialización	671.617,07	4.331.026,52	-	-	-
Sueldos y Jornales de Fabricación	-	95.371.215,32	-	-	-
Transportes y fletes	183.386,02	25.785.796,14	287.791,79	843.279,52	207.526,60
Viajes y estadías	40.345,84	1.398.906,54	947,00	20.357,70	-
Totales	3.021.496,38	247.133.277,50	289.025,13	962.279,79	1.628.256,53

Fuente: elaboración propia

También se observaron algunas facturas de compra donde se detectó que en una misma operación se aplicaban una multiplicidad de percepciones en las jurisdicciones con elevados saldos a favor que se analizan. La operación se efectúa dentro de la provincia de Córdoba donde el proveedor es de Córdoba y la entrega se realiza en Córdoba y a raíz de esa operación el contribuyente sufre percepciones no solo de Córdoba sino también de las otras jurisdicciones como CABA, Corrientes, Mendoza y Tucumán no respetando el límite territorial. Esa es de la causa de los elevados saldos a favor que se acumulan en esas provincias porque el lugar de entrega del material es en Córdoba y no en las otras provincias, lo que no deberían percibir los agentes. En el siguiente cuadro se tomó como muestra algunos comprobantes de compras de Junio 2018 de la “Empresa cemento Malagueño”, cuya administración y fabrica es en Córdoba. La empresa, que es agente de percepción en varias Jurisdicciones aplica más de una percepción en la

LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN

INGRESOS BRUTOS

operación:

<i>Fecha</i>	<i>Tipo Comprobante</i>	<i>Numero</i>	<i>Jurisdicción</i>	<i>Monto Percepción</i>
09/06/2018	FACTURA	259-00123602	CABA	422,37
			Buenos Aires	253,42
			Córdoba	1.689,48
			Corrientes	633,55
			Mendoza	1.267,11
09/06/2018	FACTURA	259-00123872	CABA	440,50
			Buenos Aires	264,30
			Córdoba	1.762,00
			Corrientes	660,75
			Mendoza	1.321,50
14/06/2018	FACTURA	259-00123911	CABA	435,15
			Buenos Aires	261,09
			Córdoba	1.740,60
			Corrientes	652,73
			Mendoza	1.305,45
14/06/2018	FACTURA	259-00123989	CABA	442,58
			Buenos Aires	265,55
			Córdoba	1.770,33
			Corrientes	663,87
			Mendoza	1.327,74
19/06/2018	FACTURA	259-00124172	CABA	429,80
			Buenos Aires	257,88
			Córdoba	1.719,20
			Corrientes	644,70
			Mendoza	1.289,40
22/06/2018	FACTURA	259-00124397	CABA	427,13
			Buenos Aires	256,28
			Córdoba	1.708,50
			Corrientes	640,69
			Mendoza	1.281,38
28/06/2018	FACTURA	259-00124598	CABA	465,59
			Buenos Aires	279,35
			Córdoba	1.862,35
			Corrientes	698,38
			Mendoza	1.396,76
30/06/2018	FACTURA	259-00124723	CABA	489,13
			Buenos Aires	293,48
			Córdoba	1.956,51
			Corrientes	733,69
			Mendoza	1.467,38

Fuente: elaboración propia

Las Alícuotas aplicadas para cada Jurisdicción en los comprobantes del cuadro anterior son las siguientes:

<i>Jurisdicción</i>	<i>Alícuotas</i>
CABA	0,50%
Buenos Aires	0,30%
Córdoba	2,00%
Corrientes	0,75%
Mendoza	1,50%

**Análisis FODA**

Variables Internas	Variables Externas
<p><b>Fortalezas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Flota de transporte propio permite entregar producto en obra en tiempo y forma con un mejor servicio cliente.</li> <li>• Cadena de distribución a lo largo de todo el país y en provincias más importantes con localizaciones propias en Santa Fe, Córdoba, CABA y Santiago del Estero.</li> </ul>	<p><b>Oportunidades</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Demanda de los productos en toda las provincias lo que ayuda a insertarse y seguir creciendo en el mercado.</li> <li>• Información publicada en las web de cada provincia acerca de los tratamientos de los regímenes de retención, percepción y recaudación en ingresos brutos y trámites.</li> <li>• Consenso fiscal.</li> </ul>
<p><b>Debilidades</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de profesionales en algunos puestos que son críticos y en el área administrativa.</li> <li>• Relaciones Informales entre todas las áreas.</li> <li>• Saldo a favor Ingresos Brutos en jurisdicciones como consecuencia significa costos administrativos altos.</li> <li>• Perdida de oportunidad de inversión por tener dinero estancado en el tiempo a causa del saldo a favor ingresos brutos.</li> <li>• Incremento de los precios productos por trasladar costos.</li> <li>• A veces se demora el pago de sueldos a los empleados.</li> </ul>	<p><b>Amenazas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incertidumbre en el conocimiento de la normativa respecto al régimen de retención, percepción y recaudación del impuesto a los ingresos brutos.</li> <li>• Distorsiones impositivas de los regímenes de retención, percepción, y recaudación que afectan la situación financiera, la competitividad y capital de trabajo.</li> <li>• Depreciación dinero estancado por la inflación.</li> </ul>

**Conclusiones Diagnosticas**

Respecto a lo que se pudo hacer en el relevamiento de la información se observó varias jurisdicciones con saldos a favor. Se tomó para analizar las jurisdicciones de CABA, Córdoba, Corrientes, Mendoza y Tucumán que presentaban importante acumulación de saldo a favor en el periodo 2018 en sus declaraciones juradas mensuales.

Se expuso la evolución del saldo a favor de las jurisdicciones del anterior párrafo de enero a junio 2018 y sus conceptos como el impuesto determinado y los regímenes de retención, percepción y recaudación. Se analiza los conceptos vistos del cuadro donde también se acompañan de los datos recolectados de las entrevistas y documentación acerca de los coeficientes, y se pasa a diagnosticar lo siguiente:

- En CABA se tiene sucursales lo que se da sustento territorial en la jurisdicción, posee ventas al por menor y ventas desde fabrica Córdoba a clientes de CABA con gastos transporte a cargo Vendedor. Los coeficientes ingresos tuvieron altibajos durante los últimos tres años, no así los coeficientes de gastos que bajo pero no es de gran importancia. El coeficiente unificado es la realidad de esas variaciones que presentaron sus componentes. La importancia es respecto a las facturas de compras que se revisaron sobre Proveedores de Córdoba capital donde figura percepciones de CABA por una operación realizada en la provincia de Córdoba, donde no se respeta el límite territorial, al igual que las retenciones de ventas hechas a clientes de la provincia Córdoba donde se le retiene CABA por el solo hecho de tener alta en la jurisdicción en el convenio.
- Córdoba se observa por su alícuota de industria hace determinar un impuesto mucho más pequeño que las retenciones, percepciones y recaudaciones bancarias que sufre, a pesar de tener un coeficientes unificado alto. Sé observo también que nunca se pidió ningún tipo de exclusión temporal en los regímenes de retención, percepción y recaudación, ni tampoco solicito alguna compensación contra otros impuestos como el inmobiliario y automotor que están a nombre de contribuyente.
- En Corrientes se identifica el mismo caso que CABA, donde se sufre retenciones, percepciones por operaciones que están fuera del límite territorial y que se efectúan solo en Córdoba. Presenta coeficiente unificado muy parejo en los últimos tres años, con un coeficiente gastos muy pequeño por el solo tener gastos de transporte que van a cargo del vendedor y algún gasto de viáticos.

*INGRESOS BRUTOS*

- Mendoza y Tucumán: Junto a CABA son las jurisdicciones con más saldo a favor en diferencia que hay comisionistas en ambas, también presenta gastos de transporte. La causa de su acumulación de saldo a favor son las retenciones y percepciones sufridas y en proporción al impuesto determinar es muy superior lo que afecta a la empresa en su capital de trabajo, está abonando un excesivo pago de impuesto, quedando como resultado un crédito a favor que se deprecia por variables externas como la inflación. Pero en Tucumán en las últimas declaraciones no ha sufrido percepciones y algunas retenciones.

Se observa también que hay desconocimiento del personal acerca de la normativa sobre regímenes de retención, percepción y recaudación en el impuesto a los ingresos brutos, con el cual se maneja las operaciones en las jurisdicciones a la que está inscripta la empresa. Es muy importante que se tenga conocimiento a la hora de vender y comprar y que situación impositiva tienen los clientes y proveedores de la empresa, porque dependiendo de eso nos puede hacer retención, percepción y recaudación en el impuesto.

Los fiscos recaudan mucho más que lo que el contribuyente declara como impuesto y en el tiempo eso se va acumulando con saldos a favor elevados en las declaraciones juradas. Para el caso de las jurisdicciones, se presenta un problema para la empresa porque pierde competitividad en el mercado, pierde inversiones a causa de tener dinero estancado depreciándose con la inflación, y pierde sobre todo su capital de trabajo lo que le dificulta a veces cubrir las necesidades de insumos, mano de obra, alguna reposición de alguna máquina, etc.

Para recuperarlo habrá que analizar ciertas alternativas que se propondrán en el siguiente capítulo.

***Desarrollo de la propuesta de aplicación***

***Presentación del desarrollo***

La puesta en práctica de la de lo planificado en esta etapa espera lograr buenos resultados para disminuir el saldo a favor en ingresos brutos que tiene la empresa, evitarlos también por medio de conocimiento de normativa aplicada para cada caso. Todo esto ayudará a mejorar situación financiera devolviendo el capital de trabajo para así poder cubrir las necesidades que se le presenten a diario y recuperar la competitividad en el mercado. Se espera que también se pueda aplicar las alternativas no solo de la empresa en particular a cual se aplica el caso en estudio sino que sea posible que todas las compañías que presenten los mismos problemas que para resolverlo puedan como alternativas aplicar los procedimientos que se utilizaran a continuación.

Se espera agregarle valor y que se mantenga en el tiempo la propuesta aplicada para que sea realmente de utilidad en la compañía y genere menos incertidumbre a la hora de realizar sus operaciones de ventas y compras en las provincias con conocimiento de la normativa tributaria de cada provincia y así prever ciertas distorsiones impositivas que puedan perjudicar sus finanzas.

Se parte del análisis de datos que se hizo en el capítulo anterior donde se seleccionan de acuerdo a la importancia del problema que se busca resolver, a las cinco jurisdicciones con saldos a favor elevados: Ciudad autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Mendoza y Tucumán.

Se forma una propuesta a cada jurisdicción en particular para resolver el problema particular en cada una y llevar a la solución del problema global y cumplir con el objetivo general.

***Jurisdicción Ciudad autónoma de Buenos Aires***

En la jurisdicción se verifica que presenta una acumulación saldo a favor a causa de las retenciones y percepciones que le aplican los agentes en operaciones fuera del límite territorial de Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el solo hecho de tener dada de alta la jurisdicción en la constancia de Convenio Multilateral.

## LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN

### INGRESOS BRUTOS

#### **Propuesta**

Se parte de la información analizada de los datos revelados y documentados y se propone lo siguiente:

1. Existe trámites de atenuación de alícuotas que se puede aplicar al caso según la resolución 816/2014 de la AGIP (Administración Gubernamental de Ingresos Públicos). Esto ayudará a que se vaya agotando el saldo a favor en el tiempo.
2. Iniciar un reclamo de devolución de saldo a favor de ingresos brutos de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como consecuencia tendrá una verificación del saldo a solicitar antes de ser devuelto.

Es recomendable empezar por las exclusiones temporales ya que se resuelven en menor tiempo, para eso es necesario cumplir con los requisitos de la resolución del punto 1 para lograr la atenuación:

Requisitos:

Como punto de partida en su artículo 1 ya se cumple la condición, que es tener saldo favor permanente, pero necesariamente se debe cumplir tres requisitos excluyentes para solicitar la atenuación:

- Que el saldo a favor generado no sea inferior a dos veces el impuesto determinado promedio de los 6 anticipos declarados anterior a la presentación.

Evolución Impuesto Determinado

Jurisdicción	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
CABA	47.327,71	40.320,29	36.735,00	48.455,37	- 67.378,63	25.945,50

Promedio Impuesto determinado ultimos seis 21.900,87

Promedio Impuesto determinado ultimos seis meses X2 43.801,75

Saldo Favor 07/2018 1.760.697,66

Resultado : El saldo favor es superior al promedio . Se cumple requisito .

Fuente: Elaboración propia

## LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN

### INGRESOS BRUTOS

- Que el saldo a favor sea originado de las retenciones y percepciones, y justificar que no va ser consumido en los próximos seis meses, para lograr la extensión de plazo.

#### Evolución Impuesto Determinado

Jurisdicción	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
CABA	47.327,71	40.320,29	36.735,00	48.455,37	- 67.378,63	25.945,50

#### Evolución Retenciones

Jurisdicción	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
CABA	102.847,22	60.199,81	104.162,62	80.412,46	66.038,10	206.641,16

#### Evolución Percepciones

Jurisdicción	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
CABA	51.230,71	38.976,67	57.324,79	44.389,05	53.103,70	59.849,90

#### Sumnatoria Retenciones + Percepciones

Jurisdicción	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
CABA	154.077,93	99.176,48	161.487,41	124.801,51	119.141,80	266.491,06

Resultado : El saldo Favor del Punto Anterior se origina por las retenciones y percepciones y comparando con el impuesto determinado no podran ser consumidos en los proximos seis meses . Se cumple requisito.

Fuente: Elaboración propia

- Para Convenio Multilateral, se debe aportar papeles de coeficientes unificados de la evolución de los últimos 5 años.

Se cumplen los requisitos con los datos de los, la propuesta es viable de hacer.

### ***Conclusión Parcial***

Respecto a la propuesta formulada en la jurisdicción de CABA va disminuir el saldo a favor, con la atenuación de alícuotas de la resolución AGIP 816/2014 para retención como para percepción. Para el punto 2 de la propuesta es recomendable empezar por las atenuaciones y luego pedir devolución porque las retenciones y percepciones que se aplican no respetan el límite territorial y es un análisis más complejo que se basa en jurisprudencia para ir a pedir la devolución de saldo a favor originadas por percepciones y retenciones, se podría iniciar por las vía administrativa hasta la judicial.

### ***Jurisdicción Córdoba***

En Córdoba está la sede y fábrica de la empresa y es donde se concentra la mayor parte de los gastos y es donde se tributa a una alícuota de industria que es mucho menor que



la aplican los regímenes de retención y percepción. No se ha obtenido certificado alguno de no retención, no percepción para recuperar el saldo a favor.

***Propuesta***

La propuesta respecto a la jurisdicción de Córdoba con saldo a favor, dado que no se ha pedido en el tiempo ningún certificado que pueda disminuir saldo a favor y quedar excluido de los regímenes de retención y percepción, es tramitar el certificado de no retención, no percepción y no recaudación según el decreto 1205/2015 en su artículo 235<sup>11</sup>.

Del párrafo anterior es posible pedir el certificado no retención y no percepción en la web de dirección general de rentas de la provincia donde se ingresa con la clave fiscal de la empresa donde los requisitos son los siguientes:

- No tener deuda en la provincia no solo por ingresos brutos, sino de todos los impuestos que la empresa tribute en la cuenta de rentas de la provincia y las multas por presentación fuera de término deben estar abonadas. Debe estar regular la cuenta.
- Tener saldo a favor como punto de partida, y es la base para pedir la exclusión temporal.

Se cumplen los requisitos porque la empresa tiene al día sus impuestos por lo que se debe proceder de la siguiente manera para obtener el certificado:

Se debe entrar a la web y buscar servicios tramites – solicitud no retención y no percepción e ingresas los siguientes datos:

---

<sup>11</sup> **Constancias de no retención, no percepción y/o no recaudación**

**Artículo 235:** Cuando se comprueben o proyecten saldos a favor del contribuyente como consecuencia de la aplicación de las normas establecidas en el presente Título, la Dirección General de Rentas podrá expedir, por períodos no superiores al año, "Certificado de no retención ", "Certificado de no percepción" y/o "Certificado de no recaudación" en la forma y condiciones que la misma lo establezca.

Asimismo, la Dirección General de Rentas podrá expedir "Certificados de no retención" a aquellos contribuyentes que hubieren obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos (gravados, no gravados y exentos) atribuibles a la jurisdicción Córdoba por un importe superior al que la misma establezca.

*INGRESOS BRUTOS*

- Se debe hacer una proyección de bases imponibles de los 12 meses posteriores al periodo de solicitud.
- Completar en observaciones que metodología se usó para hacer la proyección.

Una vez cargado los datos se emite una constancia de trámite que una vez resuelta y de acuerdo a las proyecciones que se hayan hecho, la dirección de rentas de Córdoba emitirá un certificado con una validez no superior al año.

Para la empresa de acuerdo a la evaluación del saldo a favor con el certificado que emita la dirección, se agotara en aproximadamente 1 a 2 meses.

Es importante que emitido el certificado se debe presentar el mismo a los agentes para que carguen en su legajo impositivo y así nos respecte la no retención, no percepción.

Además otra propuesta para esta jurisdicción donde la empresa tiene otros tributos provinciales como el impuesto inmobiliario y automotor, es usar el saldo a favor ingresos brutos para compensar esos impuestos.

***Conclusión Parcial***

El Saldo a favor de Córdoba es posible Recuperarlo en menos de dos meses, ya que genera un impuesto determinado alto en los periodos, y con la proyección de base imponible, la vigencia del certificado es menos de un mes, porque es a criterio de la dirección general de rentas de Córdoba. Para Córdoba debemos tener la cuenta de rentas Regularizada para pedir los certificados, además que es importante para algunas licitaciones con el estado que pueda tener la empresa y requisito esencial es no tener deuda.

***Jurisdicción Corrientes***

En corrientes es diferente a las demás jurisdicciones, porque no hay sucursales, establecimiento, pero si hay gasto en fletes que la empresa tiene a su cargo cuando

concretan ventas con clientes de esa provincia. El artículo 4<sup>12</sup> último párrafo del convenio Multilateral establece la distribución de la base para ese gasto para determinar coeficiente, que se analizó. Lo importante tiene el sustento territorial en Corrientes, está bien dado de alta por lo que es posible de sufrir retenciones y percepciones según la resolución 165/2000.

### **Propuesta**

Se pueden solicitar para ambos regímenes un certificado de exclusión parcial <sup>13</sup>por una vigencia por lo general 1 año, siendo posible renovarlo hasta consumir el saldo a favor.

---

<sup>12</sup> ARTÍCULO 4° -Se entenderá que un gasto es efectivamente soportado en una jurisdicción, cuando tenga una relación directa con la actividad que en la misma se desarrolle (por ejemplo: de dirección, de administración, de fabricación, etcétera), aun cuando la erogación que él representa se efectúe en otra. Así, los sueldos, jornales y otras remuneraciones se consideran soportados en la jurisdicción en que se prestan los servicios a que dichos gastos se refieren.

Los gastos que no puedan ser atribuidos con certeza, se distribuirán en la misma proporción que los demás, siempre que sean de escasa significación con respecto a éstos. En caso contrario, el contribuyente deberá distribuirlo mediante estimación razonablemente fundada.

Los gastos de transporte se atribuirán por partes iguales a las jurisdicciones entre las que se realice el hecho imponible.

<sup>13</sup> Exclusión parcial

Art. 8 - Los saldos a favor serán imputables en las posiciones mensuales sucesivas, aun cuando excedan el período fiscal.

Cuando durante un semestre o más, en forma sucesiva los saldos a favor que se generen no puedan ser absorbidos en el/los sucesivo/os semestre/es, el contribuyente podrá solicitar la exclusión temporaria del presente régimen por un período no superior a 12 (doce) meses.

La Dirección General analizará el pedido y otorgará la constancia pertinente por el plazo que ésta juzgue corresponder, el que no podrá ser superior al enunciado en el párrafo anterior.

A tal efecto el solicitante deberá presentar ante la Dirección nota informando lo siguiente:

1. Identificación del recurrente.
2. CUIT o tipo y número de documento de identidad.
3. Número de inscripción en el impuesto a los ingresos brutos, como agente y número de inscripción en el Convenio Multilateral de corresponder.
4. Actividad que desarrolla.
5. Plazo por el cual solicita la exclusión temporaria.
6. Detalle de las operaciones gravadas y de las retenciones y/o percepciones sufridas durante los últimos 6 (seis) meses anteriores a la fecha de presentación.
7. Detalle de las deudas pendientes con la Dirección General de Rentas por los distintos impuestos y/o planes de pagos, que podrían ser objeto de compensación mediante los saldos a favor del contribuyente.
8. Los inscriptos como comisionistas además deberán informar los datos identificatorios tributarios del comitente y la documentación que avale su relación.

Los puntos 6 y 7, deberán ser certificados por contador público con intervención del Consejo Profesional en el cual se encuentre matriculado.

La Dirección deberá expedirse dentro de los 30 (treinta) días hábiles otorgando o denegando la exclusión parcial solicitada.

## LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN

### INGRESOS BRUTOS

La condición que te exige la resolución 165/2000 es que en un semestre no se absorba el saldo a favor al momento de la solicitud. Se observaron los datos del cuadro evolución saldo a favor de corrientes y no alcanza a absorber el saldo favor con el impuesto determinado en comparación a las retenciones y percepciones que se aplican en los meses.

El siguiente cuadro muestra lo descrito del párrafo anterior:

#### Evolución Impuesto Determinado

Jurisdicción	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18
Corrientes	43.327,11	38.718,72	34.201,16	45.837,17	47.857,62	52.037,10	45.254,46

#### Evolución Retenciones

Jurisdicción	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18
Corrientes	-	315,26	293,08	68,76	104,54	5.441,94	230,75

#### Evolución Percepciones

Jurisdicción	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18
Corrientes	68.474,20	52.630,26	75.341,86	63.406,47	71.319,11	76.995,79	81.660,17

#### Evolución Saldos a favor

Jurisdicción	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18
Corrientes	177.450,06	191.676,86	233.434,50	251.072,56	274.638,59	305.039,22	341.675,68

Resultado : la condición se cumple para la exclusion parcial del art 8 de la resolución 165/2000 DGR corrientes porque saldo a favor en la declaracion jurada mensual de ultimos seis meses es superior al impuesto determinado . Es viable pedir el certificado para ambos regímenes .

Fuente: Elaboración propia

### ***Conclusión Parcial***

Es viable bajar el saldo a favor en Corrientes por las facilidades en sus trámites en base a la información analizada. Siempre hay que estar atento a todo trámite cuando se tenga un saldo a favor por más pequeño que sea.

### ***Jurisdicción Mendoza***

En Mendoza se tiene un saldo a favor muy elevado. Hay sustento territorial en Mendoza, porque se vende por medio de un comisionista y además como corrientes

---

Es responsabilidad de los agentes contar en su poder, con copia de la constancia emitida por la Dirección, que justifique la no aplicación del régimen respectivo por el período que corresponda.

INGRESOS BRUTOS

tenemos gastos de flete de Córdoba a Mendoza. Los agentes a los que se les compran mercadería en Córdoba por el solo hecho de tener dado de alta Mendoza en este caso también se aplican la percepción a Mendoza y eso hace que al tener un coeficiente muy pequeño en esa jurisdicción, la base sobre la cual se aplica, hace generar saldos favor muy elevado.

**Propuesta**

Por la vía de compensación no es posible agotar saldo a favor porque la empresa no tiene otros tributos a cargo que no sea ingresos brutos en Mendoza. Se puede obtener certificado de exclusión retención y percepción.

Para la tramitar certificado no retención se redacta una nota de acuerdo a la condición establecida en el art 9 de la resolución 19/2012<sup>14</sup> con firma certificada y se agrega a la nota lo siguiente:

- Últimas seis declaraciones juradas mensuales que acrediten saldo a favor.
- Acreditar la personaría jurídica, DNI Presidente.

Como no se posee sucursales en Mendoza, la documentación se enviará vía correo postal al departamento de mesa de entrada de la Administración Tributaria de Mendoza, una vez analizada la documentación y abonada una tasa retributiva se otorgara el certificado de no retención por un plazo no mayor a un año.

Para solicitud de certificado no percepción es igual que la retención pero la nota debe estar redactada en condición de lo que establece en su artículo 9 de la resolución 30/1999<sup>15</sup>. Para el caso de la Percepción va ser una renovación porque la empresa ya

---

<sup>14</sup>**Art.9** Los sujetos retenidos podrán imputar la retención del impuesto sobre los ingresos brutos que les haya sido practicada, como pago a cuenta del gravamen a partir del mes correspondiente a aquel en el cual la misma se efectuó. Dicha deducción solo podrá efectivizarse desde el momento de la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, con excepción de los contribuyentes incluidos en el régimen prefacturado que se computará en la declaración jurada anual.

Cuando el cómputo de las retenciones genere en la declaración jurada del impuesto del sujeto retenido un saldo a favor del contribuyente, este podrá ser aplicado a los débitos que se devenguen en el futuro. Si el crédito no pudiese ser compensado, podrán solicitar la emisión de la Constancia de No Retención.

<sup>15</sup> **Art. 9** Los sujetos percibidos podrán imputar la percepción podrán imputar la percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, que les haya sido practicada, como pago a cuenta de gravamen a partir del mes

INGRESOS BRUTOS

solicito un certificado pero no lo renové antes de su vencimiento. Es por eso que a partir de junio 2018 ya comenzaron a hacer nuevamente las percepciones.

**Conclusión Parcial**

Con los Certificados de No Retención y No percepción el saldo a favor se agotará con el tiempo, pero es importante estar atento a los vencimientos de los certificados para evitar que nuevamente se aplique percepciones ingresos brutos.

**Jurisdicción Tucumán**

En la provincia Tucumán se tiene sustento territorial porque la empresa desarrolla la actividad mediante un comisionista, lo cual extiende su actividad hacia esa provincia originando un gasto por las comisiones y siendo sujetos pasibles de sufrir retenciones y percepciones, además también presenta gastos de fletes de fábrica en Córdoba hacia clientes Tucumán.

El saldo a favor es uno de los más elevados que se observó en las declaraciones juradas al igual que en Mendoza y CABA. La causa del saldo a favor en Tucumán se acumula la aplicación por las retenciones RG 23/2002, percepciones RG 86/2000 y régimen de recaudación en su RG 80/2003. Pero en las últimas declaraciones juradas enero 2018 a junio 2018 no se han observado percepciones y recaudaciones bancarias y pocas retenciones.

**Propuesta**

Para Tucumán la propuesta se basa en dos puntos

1. Obtener certificado no retención, no percepción.
2. Solicitud devolución Saldo a favor

---

correspondiente a aquel en el cual la misma se efectuó. Dicha deducción sólo podrá efectivizarse desde el momento de la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Cuando quede saldo del impuesto a su favor, podrán compensarlo con los débitos que devengue en el futuro.

Si el crédito subsistiese luego del último anticipo anual, se podrá compensar con los débitos devengados en el ejercicio fiscal siguiente o solicitar que la Dirección General de Rentas emita la constancia de no percepción.

INGRESOS BRUTOS

Para el primer punto se basa en solicitar certificados por medio de la resolución general 98/2014 de acuerdo a su artículo 1. Se redacta una nota dirigida a la dirección general de rentas de la provincia de Tucumán donde se acreditará la situación actual de la empresa respecto al saldo a favor que no es absorbido por el por impuesto determinado. Se deberá también adjuntar proyecciones de los doce meses.

Una vez resuelto el trámite la dirección publicará vía web la nómina sujetos excluidos en retenciones y percepciones. El plazo resolución tramite es dentro de los 30 días presentada la solicitud.

Es importante hacer primero la solicitud certificados, para así aprovechar en oportunidad, luego de otorgado el certificado, pedir la devolución del saldo a favor y evitar sufrir retenciones y percepciones que puedan originar un nuevo saldo a favor.

La devolución del saldo a favor Ingresos Brutos se pide en virtud del art 138, 139<sup>16</sup> del código tributario Provincial de Tucumán y RG N° 90/2016 que marca el procedimiento de cómo debe pedirse y que documentación se debe acompañar.

***Conclusión Parcial***

Con los certificados de no retención y no percepción se evitará sufrir retenciones y percepciones y originar como se dijo anteriormente saldo a favor y acumulación del mismo en el tiempo.

La devolución del saldo a favor en Tucumán recuperar el capital de trabajo de la empresa y así podrá cubrir toda las necesidades que se le presente.

***Presupuesto – Costo de la Propuesta***

Propuesta de Servicio Profesional

---

<sup>16</sup> Devolución

**Art. 138:** La Autoridad de Aplicación podrá, de oficio o por pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar o devolver las sumas que resulten en beneficio de éstos, por pago indebido o excesivo. La devolución total o parcial de un tributo obligará a devolver, en la misma proporción, los recargos, intereses y multas.

**Art. 139:** Los importes tributarios abonados indebidamente o en exceso devengarán, desde la fecha de reclamo y hasta la fecha de notificación de la resolución que disponga su reintegro, un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) del establecido en el artículo 50, en función de los días transcurridos.

*LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN  
INGRESOS BRUTOS*

Sr Presidente de la empresa Mosaiquito.

ASUNTO: Propuesta de Servicios Profesionales - Presupuesto de Honorarios

**RELEVAMIENTO INICIAL:**

El objetivo de esta tarea es efectuar el análisis, de los aspectos relacionados con la organización que cumplan con el objetivo general:

- Evaluar el circuito de las operaciones de ventas y compras de los últimos 2 años para identificar si hay sustento territorial respecto a las jurisdicciones a las cuales está inscripto el contribuyente.
- Revisar y evaluar los coeficientes ingresos, coeficientes gastos y coeficientes unificados para determinar la base impuesto determinado y comparar con las retenciones, percepciones y recaudaciones soportadas.
- Analizar la normativa de cada jurisdicción para verificar la correcta aplicación de alícuotas de retención, percepción y recaudación.
- Identificar y evaluar los trámites relacionados a saldos a favor sobre el impuesto a los ingresos brutos con la finalidad de evitarlos.

**PROPUESTA:**

Respecto a relevado inicialmente y detectado el problema de la organización se pone en acción las propuestas a consideración y alternativas que la empresa tiene al alcance para recuperar el capital de trabajo y evitar la acumulación del saldo a favor en ingresos brutos de sus declaraciones juradas. Las propuestas detalladas son las siguientes:

- Para Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Se pedida Atenuación de alícuotas según las resoluciones vigentes para efectuar tramite.
- Para Córdoba: se pedida también Certificados No retención, No percepción, se compensara impuestos contra el saldo a favor de ingresos brutos en caso que hubiere alguna deuda al momento de solicitar el certificado ya que la cuenta de rentas debe estar regular , sin deuda .
- Para Corrientes, Mendoza se pedida certificado exclusión régimen de retención y percepción.



## LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN

### INGRESOS BRUTOS

- Tucumán: Solicitud certificado exclusión regímenes retención y percepción junto con el pedido de devolución de saldo a favor ingresos brutos Tucumán.

#### MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

La tarea profesional propuesta, estará a cargo del Contador Público. El servicio profesional ofrecido, será ejecutado, desde el domicilio del Estudio con la información que deberá suministrar la Empresa, a través de la comunicación permanente, en forma personal o telefónica según sea necesario, y concurriendo a los domicilio a fin de tener un contacto más directo en situaciones que así lo requieran.

Se determinará las pautas de trabajo más convenientes para que ésta prepare la información necesaria y suficiente para el efectivo cumplimiento de los objetivos planteados.

#### PRESUPUESTO:

El presupuesto que a continuación se expone, incluye el asesoramiento y ejecución de las tareas definidas en los puntos anteriores, basándose en acuerdo al anexo resolución 71/08 “aranceles indicativos para servicios profesionales” cuyo valores actualizados a la fueron actualizados por la resolución 51/18. El valor de cada Módulo es \$ 822,50.

Los Honorarios son los siguientes:

Tareas	Cantidad de Modulos	Monto
1) Tarea de relevamiento inicial	0	Sin Cargo
2)Obtención certificados en las jurisdicciones	15	\$ 12.337,50
2)Devolución Saldo Favor Tucumán	10	\$ 8.225,00
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>\$ 20.562,50</b>

Fuente: Elaboración propia con base a la Resolución 71/08 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

*LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN  
INGRESOS BRUTOS*

El contador pone a disposición toda la capacidad, experiencia y dedicación, como así también, con el firme propósito de constituir un medio válido para que el estudio contable alcance los objetivos, en un marco de legalidad y respeto.

Sin otro particular, esperando tener el privilegio de ejecutar la propuesta y resolver en oportunidad su problema saluda a Ud. muy atentamente.

***Conclusión Final***

Respecto a las tareas realizadas en la empresa, en cumplimiento del objetivo general y todo lo que se fue relevando y analizando, para que la propuesta de acuerdo a las conclusiones sacadas sea viable de tener éxito en la organización, es un paso muy importante hacia el futuro, no solo para la empresa del caso de aplicación, si no que sirva para todas las organizaciones que presenten los mismos problemas de disminución del capital de trabajo, a causa de la acumulación del saldo a favor de ingresos brutos.

La propuesta se logra con el conocimiento de la operatoria de la organización y como se vincula con las demás jurisdicciones a las que presenta sustento territorial. Junto con la normativa y trámites que ofrece cada jurisdicción en oportunidad se pueden lograr mejorar la situación de la empresa.

Como recomendación profesional es importante siempre hacer el seguimiento una vez obtenido los certificados de las liquidaciones que se realicen mensualmente, estar atento a las modificaciones que se presenten, por ser un tema complejo que requiere estar actualizado en materia impositiva vinculada a los regímenes de retención, percepción y recaudación.

La propuesta será un éxito y es viable de ponerla en práctica porque recuperará el nivel de actividad de la empresa con un mayor capital de trabajo que cubra las necesidades que se e presenten.

Sera un aporte muy valioso a la organización e imitar para las demás organizaciones que puedan implementar esta propuesta.

Cuando se quiere proponer algunas alternativas de solución para un problema, es importante como punto de partida detectarlo y analizarlo por medio de diferentes herramientas que se pueden emplear, pero lo más importante es conocer al cliente. Es importante ayudar al crecimiento profesional acompañando de satisfacciones de los clientes de las propuestas que se le ofrezcan para la solución de su problema y esto hace que uno sea capaz de crear valor y que ese valor quede marcado en la vida de la empresa.

## *LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN*

### *INGRESOS BRUTOS*

La propuesta tiene un tiene un valor agregado, con su implementación ayudará al recuperar el capital de trabajo perdido en el tiempo, logrando una imagen muy distinta a la que tal vez tenían antes de iniciar el trabajo.

En cuanto a lo personal el logro que se genera es una plena satisfacción de haber cumplido lo que se ha propuesto y que sea útil para la organización. Se requiere mucha paciencia, voluntad, estudio y sacrificio a la hora de analizar la situación actual, el problema y la solución, demostrando y transmitiendo seguridad a quienes necesitan de un profesional.

LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN  
INGRESOS BRUTOS

**Bibliografía**

Alaniz, J.A., (2016). *Impuesto sobre los ingresos brutos. Los regímenes de retención y percepción de las 23 provincias y CABA.* (1º ed.). Buenos Aires, Argentina: ERREPAR.

Bavera, M.J., y Vanney, C.F. (2016). *Convenio Multilateral.* (7ª ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: ERREPAR.

Carassai, H.J. (Diciembre, 2012). *Las distorsiones impositivas en los negocios hacen perder competitividad a las empresas. Retenciones, Percepciones, Anticipos, Saldos a favor.* IMP 2012-12,20.

Chicote G. (2014). "Se multiplican las quejas de particulares y empresas por la aplicación "abusiva" de retenciones y percepciones". Recuperado de <https://www.iprofesional.com/notas/181414-Se-multiplican-las-quejas-de-particulares-y-empresas-por-la-aplicacin-abusiva-de-retenciones-y-percepciones->

Consenso Fiscal. Buenos Aires, 16 de noviembre 2017.

Decreto 1205/2015. Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba. Córdoba 30 de octubre de 2015.

Defilpo, N.B., (Julio, 2017). *Impuesto sobre los ingresos brutos. Constancia de no retención y/o de no percepción por saldos a favor. Práctica y actualidad tributaria, 13 (840), 13-28.*

Dictamen N° 24743486/2016. Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP). Buenos Aires, 4 de noviembre de 2016.

"Enrique R. Zeni y Cía. SACIAFEIc/Prov. De Tucumán – DGR s/inconstitucionalidad"- CC Adm. Sala III – 26/06/2018

Favot, F.D. (Diciembre, 2016). *Córdoba. Ingresos brutos. Certificado de no retención/percepción. Practica integral Córdoba, 10 (118), 21-28.*

Favot, F.D. (Octubre, 2016). *Saldos a favor en ingresos brutos. Problemas y alternativas de solución. Practica integral Córdoba, 10 (116), 41-47.*

*LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN  
INGRESOS BRUTOS*

Favot, F.D. (Agosto, 2015). *Provincia de Córdoba: el régimen SIRCREB y su problemática. Pedido de exclusión (primera parte). Practica profesional tributaria, laboral y de la seguridad social*, 2015 (244), 115-120.

“*Minera IRL Patagonia SA c. GCBA s/amparo (art. 14 CCABA s/recurso de inconstitucionalidad)*” - STJ (Bs. As.udad.) - 12/11/2014

Lacha, P.A. y Núñez M.S. (Abril, 2016). *Comercio electrónico. Dificultades en el convenio multilateral. Practica integral Córdoba*, 10 (110), 29-33.

Lenardon, F.R. (Febrero, 2017). *Los regímenes de percepciones son inconstitucionales. IMP 2017-02,130.*

Olveira, D. (2015). “*Cómo lograr en la Justicia la devolución de saldos a favor de Ingresos Brutos y ser excluido del padrón*”. Diario el Cronista. Recuperado de <https://www.cronista.com/economia politica/Como-lograr-en-la-Justicia-la-devolucion-de-saldos-a-favor-de-Ingresos-Brutos-y-ser-excluido-del-padrón-de-retenciones-20150902-0065.html>

Quera G.V., (Diciembre, 2017). *Nuevo “Consenso Fiscal” entre la Nación y las Provincias. Impuestos Practica Profesional 18, 75-76*

Reinoso, G. (Agosto, 2016). *Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. Saldo a favor. Practica Integral Córdoba*, 10(114), 39-44.

Resolución General N° 6/2018. *Comisión Arbitral Convenio Multilateral*. Buenos Aires 10 de octubre de 2018.

Resolución General N° 24/2016. *Comisión Arbitral Convenio Multilateral*. Buenos Aires, 16 de noviembre 2016.

Resolución General N° 90/2016. *Dirección General de Rentas de Tucumán*. Tucumán, 03 de agosto de 2016.

Resolución N° 816/2014. *Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)*. Buenos Aires, 11 de diciembre de 2014.

*LOS REGIMENES DE RETENCIÓN-PERCEPCIÓN - RECAUDACIÓN EN*

*INGRESOS BRUTOS*

Resolución N° 939/2013. *Regimen General de Agentes de Recaudación. Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)*. Buenos Aires, 13 de diciembre de 2013.

Resolución General N° 19/2012. *Régimen de Retención. Administración Tributaria Mendoza*. Mendoza, 01 de marzo de 2012.

Resolución General N° 104/2004. *Comisión Arbitral Convenio Multilateral*. Buenos Aires, 6 de setiembre de 2004.

Resolución General N° 23/2002. *Régimen general de Retención. Dirección General de Rentas de Tucumán*. Tucumán, 08 de agosto de 2002.

Resolución General N° 86/2000. *Regimen de Percepción. Dirección General de Rentas de Tucumán*. Tucumán, 19 de diciembre de 2000.

Resolución General N° 165/2000. *Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones. Dirección General de Rentas de Corrientes*. Corrientes, 27 de abril de 2000.

Resolución General N° 30/1999. *Régimen de Percepción. Administración Tributaria Mendoza*. Mendoza, 18 de mayo de 1999.

Spisso, R.R. (Noviembre, 2012). *Retenciones y Percepciones Inconstitucionales. PET 2012 (Noviembre -502)*, 3.